Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00309 00
Demandante:	CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA en representación de su menor hijo T.L.Z.V.
Demandado:	JHEISON LEANDRO ZABALA RAMIREZ
Asunto:	Inadmisión demanda
Auto:	1060

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y ss. 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA en representación de su menor hijo T.L.Z.V., contra el señor JHEISON LEANDRO ZABALA RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisible:

1. La parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna donde se indique que como se obtuvo el canal digital del demandado, así mismo deberá allegar corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. El memorial poder no cumple con los requisitos de ley, para proceder a reconocer personería jurídica, por cuanto observamos que el poder fue otorgador por la CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA, y no en representación del menor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por la Sra. CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA en representación de su menor hijo T.L.Z.V., contra el señor: JHEISON LEANDRO ZABALA RAMIREZ., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado MARIO ARNOBIS MONROY CAICEDO, por las razones expuestas

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **208**
5 de Diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: JCHM

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af2ce269e7a446e77bc8110c8199fb75c8afa28f984623e932fa07271699c10**

Documento generado en 04/12/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica